



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/38/497

S/16038

12 octubre 1983

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES/INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo octavo período de sesiones
Temas 33 y 34 del programa
CUESTION DE PALESTINA
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo octavo año

Carta de fecha 10 de octubre de 1983 dirigida al Secretario General
por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos
inalienables del pueblo palestino

Tengo el honor de remitirle adjunto para que se transmita a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad el texto de la Declaración de Ginebra sobre Palestina y del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, que se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983.

Le agradecería que se sirviera hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con los temas 33 y 34, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Massamba SARRE
Presidente del Comité para el ejercicio
de los derechos inalienables del pueblo
palestino

ANEXO

DECLARACION DE GINEBRA SOBRE PALESTINA

y

PROGRAMA DE ACCION PARA LA REALIZACION DE
LOS DERECHOS DE LOS PALESTINOS*

A. Declaración de Ginebra sobre Palestina

En cumplimiento de las resoluciones 36/120 C, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/7, de 19 de agosto de 1982 y 37/86 C, de 10 de diciembre de 1982, de la Asamblea General, se convocó en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983, la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina para buscar medios eficaces que permitiesen al pueblo palestino alcanzar y ejercer sus derechos inalienables. La Conferencia fue inaugurada por el Sr. Javier Pérez de Cuéllar, Secretario General de las Naciones Unidas, y estuvo presidida por el Sr. Moustapha Niassé, Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal.

1. La Conferencia, tras haber examinado con detalle la cuestión de Palestina en todos sus aspectos, expresa la grave preocupación de todas las naciones y pueblos por la tirantez internacional que reina desde hace varios decenios en el Oriente Medio, cuya causa principal ha sido la denegación por Israel, y por los que apoyan sus políticas expansionistas, de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino. La Conferencia reafirma y subraya que una solución justa de la cuestión de Palestina, el núcleo del problema, es el elemento decisivo de un arreglo político global, justo y duradero en el Oriente Medio.

2. La Conferencia reconoce que, al ser uno de los problemas más agudos y complejos de nuestro tiempo, la cuestión de Palestina - heredada por las Naciones Unidas en el momento de su creación - requiere un arreglo político global, justo y duradero. Ese arreglo debe estar basado en la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y el logro de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino, incluidos el derecho a la libre determinación y el derecho al establecimiento de un Estado independiente propio en Palestina, y debería estar basado asimismo en el otorgamiento por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de garantías de paz y seguridad entre todos los Estados de la región, incluido el Estado palestino independiente, dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas. La Conferencia está convencida de que el logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables, tal como están definidos en la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1974, contribuirá considerablemente a alcanzar la paz y la estabilidad en el Oriente Medio.

* Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.114/41 y Corr.1.

3. La Conferencia considera que el papel de las Naciones Unidas en el logro de una paz global, justa y duradera en el Oriente Medio es imprescindible y primordial. La Conferencia hace hincapié en la necesidad de respetar y aplicar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina y de observar los principios del derecho internacional.

4. La Conferencia considera que las diversas propuestas, compatibles con los principios del derecho internacional, que se han presentado sobre esta cuestión, tales como el plan árabe de paz aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre celebrada en Fez, Marruecos, en septiembre de 1982, deben servir de directrices para la adopción de medidas internacionales concertadas que permitan resolver la cuestión de Palestina. Estas directrices deben incluir lo siguiente:

a) El logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables y legítimos, incluidos su derecho al retorno y su derecho a la libre determinación y al establecimiento de un Estado independiente propio en Palestina;

b) El derecho de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en igualdad de condiciones con las demás partes en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio;

c) La necesidad de poner fin a la ocupación israelí de los territorios árabes de conformidad con el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y, en consecuencia, la necesidad de asegurar el retiro israelí de todos los territorios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

d) La necesidad de oponerse a las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y de rechazar esas políticas y prácticas, así como cualquier situación de facto creada por Israel como contrarias al derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial el establecimiento de asentamientos, ya que esas políticas y prácticas constituyen un serio obstáculo para el logro de la paz en el Oriente Medio;

e) La necesidad de reafirmar que son nulas y carentes de validez todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, que han modificado o con las que se ha pretendido modificar el carácter y la condición de la Ciudad Santa de Jerusalén, incluida la expropiación de tierras y de bienes situados en ella, y en particular la denominada "Ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel;

f) El derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, con justicia y seguridad para todos los pueblos, lo que exige como condición sine qua non el reconocimiento y el logro de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino enunciados en el inciso a) supra.

5. Con el fin de aplicar estas directrices, la Conferencia considera esencial que se convoque, sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, con el propósito de alcanzar una solución global,

justa y duradera del conflicto árabe-israelí, uno de cuyos elementos esenciales sería el establecimiento de un Estado palestino independiente en Palestina. Esta conferencia de paz debería convocarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación, en igualdad de condiciones, de todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros Estados interesados. En este contexto, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de adoptar las disposiciones institucionales apropiadas con base en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de garantizar y llevar a la práctica los acuerdos de la Conferencia Internacional de Paz.

6. La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina destaca la importancia del factor tiempo en el logro de una solución justa del problema de Palestina. La Conferencia está convencida de que las soluciones parciales son insuficientes y de que los retrasos en la búsqueda de una solución global no eliminan las tensiones en la región.

B. Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos

La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina acordó que no debía escatimarse esfuerzo alguno para buscar medios eficaces que permitiesen al pueblo palestino alcanzar y ejercer sus derechos en Palestina de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y los principios del derecho internacional. La Conferencia, teniendo en cuenta la Declaración de Ginebra sobre Palestina (secc. A supra) recomendó el siguiente Programa de Acción.

I

La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina recomienda a todos los Estados que, individual o colectivamente y de conformidad con sus respectivas constituciones y con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas, y con los principios del derecho internacional:

1. Reconozcan la gran importancia que tiene el factor tiempo en la búsqueda de una solución de la cuestión de Palestina;
2. Intensifiquen sus esfuerzos para establecer un Estado palestino independiente en el marco de un arreglo global, justo y duradero del conflicto árabe-israelí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las directrices de la Declaración de Ginebra sobre Palestina;
3. Consideren que la continuación de la presencia de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, agudiza la inestabilidad de la región y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales;

4. Se opongan a la política expansionista seguida por Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y la rechacen como un obstáculo grave y continuo a la paz, especialmente la alteración del carácter geográfico y la composición demográfica y el intento israelí de alterar, mediante la legislación interna, la condición jurídica de esos territorios, y todas las medidas tomadas en contravención del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra 2/, y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra 3/, ambos de 12 de agosto de 1949, y de la Reglamentación de La Haya de 1907 4/, tales como el establecimiento y la ampliación de asentamientos, el traslado de población civil israelí a esos territorios y el desalojo individual y masivo de la población árabe palestina de esos territorios;

5. Se abstengan de prestar a Israel una ayuda de carácter tal que resulte un estímulo militar, económico y financiero para continuar su agresión y su ocupación y desentenderse de las obligaciones que le imponen la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. No fomenten la emigración a los territorios árabes ocupados hasta que Israel haya puesto fin definitivamente a la aplicación de su política ilegal de establecer asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967;

7. Den pleno cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y sus organismos especializados sobre la Ciudad Santa de Jerusalén, incluidas las que rechazan la anexión israelí de Jerusalén y la declaración de que esa ciudad es capital de Israel;

8. Hagan esfuerzos a nivel mundial para proteger los Santos Lugares e insten a Israel a que tome medidas para impedir su profanación;

9. Estudien la manera de hacer frente a la amenaza que constituye Israel para la seguridad regional en Africa en vista de que Israel ignora las resoluciones de las Naciones Unidas y de su estrecha colaboración con el régimen del apartheid en las esferas económica, militar y nuclear, lo que contribuye a que continúe la ocupación ilegal de Namibia y refuerza la capacidad de represión y agresión de ese régimen;

10. Alienten, mediante contactos bilaterales y multilaterales, a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular de Europa occidental y de América del Norte, a que acojan con beneplácito todas las iniciativas en favor de la paz basadas en el reconocimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino, que fueron también acogidas con beneplácito por el Presidente Yasser Arafat en su discurso pronunciado en la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina;

11. Busquen y desarrollen medios de permitir al pueblo palestino ejercer su soberanía sobre sus recursos nacionales;

12. Expresen su preocupación por el hecho de que Israel impida a los palestinos ejercer actividades económicas y tener acceso a los recursos nacionales

en territorio palestino, en violación continua de las resoluciones de la Asamblea General sobre el derecho de los palestinos a la soberanía permanente sobre sus recursos nacionales;

13. Declaren nulas e inválidas y contrarresten las medidas y prácticas aplicadas por Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, como la anexión y la expropiación de tierras, recursos hídricos y propiedades y la modificación de las características demográficas, geográficas, históricas y culturales de esos territorios;

14. Adopten medidas para aliviar las cargas económicas y sociales que impone al pueblo palestino la ocupación continua de sus territorios por Israel desde 1967;

15. Consideren la posibilidad de aportar contribuciones especiales, o de aumentarlas, a los presupuestos, programas y proyectos propuestos de los órganos, fondos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a los que se ha pedido que presten asistencia humanitaria, económica y social al pueblo palestino, y en particular:

a) Que tengan en cuenta la resolución 33/147 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, y el llamamiento que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo formuló en su 30º período de sesiones para que se aportaran contribuciones adicionales especiales por un monto de 8 millones de dólares, como mínimo, durante el tercer ciclo de programación (1982-1986), con objeto de ayudar a satisfacer las necesidades económicas y sociales del pueblo palestino 5/;

b) Que tengan en cuenta el proyecto de presupuesto por programa de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) correspondiente al bienio 1984-1985 con miras al establecimiento dentro de la UNCTAD de una dependencia económica especial, como lo pidió la UNCTAD en su sexto período de sesiones, celebrado en Belgrado;

c) Que establezcan un fondo especial de asistencia jurídica para ayudar a los palestinos a hacer valer sus derechos bajo la ocupación, de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

16. Hagan lo posible por que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente pueda satisfacer las necesidades esenciales de los palestinos sin interrupción y sin ninguna disminución de la eficacia de sus servicios;

17. Estudien la situación de las mujeres palestinas en los territorios ocupados por Israel y, dadas su tribulaciones especiales, insten al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que se celebrará en Nairobi en 1985, a que incluya este tema en el programa de la Conferencia;

18. Examinen conforme a su legislación nacional, si no lo han hecho todavía, sus relaciones económicas, culturales, técnicas y de otra índole con Israel, así como los acuerdos en que se basan, a fin de asegurar que estas relaciones y acuerdos no se interpreten o entiendan en el sentido de implicar en modo alguno un reconocimiento de ninguna modificación del estatuto jurídico de Jerusalén y de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, o una aceptación de la presencia ilegal de Israel en esos territorios;

19. Reconozcan que el proceso encaminado a hacer posible que el pueblo palestino ejerza sus derechos inalienables en Palestina constituye una importante contribución al restablecimiento del imperio de la ley en las relaciones internacionales;

20. Aseguren la observancia de las disposiciones de la resolución 181 (II) de la Asamblea General por las que se garantiza a todas las personas, sin discriminación alguna, derechos iguales en las esferas civil, política, económica y religiosa y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive las libertades de credo, palabra, publicación, enseñanza, reunión y asociación;

21. Expresen su preocupación por el hecho de que las leyes aplicables en los territorios árabes ocupados han sido eclipsadas totalmente por una plétora de ordenanzas militares diseñadas para establecer un nuevo "régimen jurídico" que contraviene la Reglamentación de La Haya de 1907 y el Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

22. Actúen conforme a las obligaciones que les impone el derecho internacional vigente, en particular los Convenios de Ginebra de 1949, que exigen que los Estados partes respeten esos Convenios y aseguren su respeto en todas las circunstancias, y en especial aseguren el respeto de los Convenios de Ginebra de 1949 por Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

23. Expresen su preocupación por el hecho de que los palestinos y otros árabes de los territorios ocupados hayan sido privados de protección jurídica y de otro tipo y sean víctimas de una legislación represiva que incluye detenciones masivas, actos de tortura, destrucción de viviendas y expulsión de la gente de sus hogares, actos que constituyen flagrantes violaciones de los derechos humanos;

24. Reconozcan la necesidad de conceder a los prisioneros palestinos y libaneses detenidos por Israel el estatuto de prisioneros de guerra, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra, de 1949 2/, cuando hayan sido combatientes, y en el Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 1949 3/, cuando se trate de civiles;

25. Se esfuercen por adoptar medidas internacionales para que Israel ponga en práctica en la Ribera Occidental y en Gaza las disposiciones de la Reglamentación de La Haya de 1907 y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad;

26. Reconozcan, si no lo han hecho todavía, a la Organización de Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino y establezcan relaciones apropiadas con ella;

27. Fomenten, de conformidad con su legislación nacional, la formación de comités nacionales de apoyo al pueblo palestino;

28. Fomenten del modo más eficaz y significativo la celebración del Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino el 29 de noviembre;

29. Pidan a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones que designe un Año de Palestina, que se celebrará lo antes posible, teniendo en cuenta los factores necesarios para asegurar su preparación efectiva con miras a galvanizar la opinión pública mundial y conseguir su apoyo para la aplicación de la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción.

II

La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina hace hincapié en la obligación que tienen todos los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de dar a la Organización un papel más amplio y más eficaz que le permita satisfacer su responsabilidad de lograr una solución a la cuestión de Palestina. Con este fin:

A

Los Estados que participan en la Conferencia invitan al Consejo de Seguridad, órgano sobre el que recae la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, a adoptar las siguientes medidas:

1. Poner fin a los continuos y crecientes actos de agresión y otras violaciones de la paz en el Oriente Medio que ponen en peligro la paz y la seguridad en la región y en todo el mundo;

2. Adoptar rápidamente medidas y disposiciones firmes y eficaces para establecer en Palestina un Estado palestino independiente y soberano aplicando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, facilitando la organización de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, como se pide en el párrafo 5 de la Declaración de Ginebra sobre Palestina, y creando en este contexto las disposiciones institucionales apropiadas, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de garantizar y cumplir los acuerdos de la Conferencia Internacional de Paz, incluido lo siguiente:

a) La adopción de medidas compatibles con el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza para lograr la retirada de Israel de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, dentro de plazos determinados;

b) La adopción de medidas eficaces para garantizar la protección y la seguridad y los derechos humanos y jurídicos de los palestinos en los territorios

ocupados, a la espera de la retirada de las fuerzas israelíes de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

c) Un breve período de transición después de la retirada de Israel en que esos territorios se coloquen bajo la supervisión de las Naciones Unidas y durante el cual pueda el pueblo palestino ejercer su derecho a la libre determinación;

d) Facilidades para la puesta en práctica del derecho de los palestinos a retornar a sus hogares y recuperar sus propiedades;

e) La supervisión de las elecciones para una asamblea constituyente en las que participen todos los palestinos, en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

f) La provisión, si fuere necesario, de una fuerza temporal para el mantenimiento de la paz a fin de facilitar la aplicación de los incisos a) a e) supra.

B

Entretanto, se invita asimismo al Consejo de Seguridad a:

1. Adoptar medidas urgentes para conseguir la cesación inmediata y completa de las políticas de Israel en los territorios ocupados y, en particular, el establecimiento de asentamientos, acerca de los cuales el Consejo de Seguridad ha declarado que no tienen validez jurídica y que constituyen un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

2. Considerar urgentemente los informes de la Comisión establecida por su resolución 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, en que se examinó la situación de los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y reactivar dicha Comisión;

3. Iniciar actividades para poner fin a las políticas israelíes de explotación que van en contra del desarrollo económico autóctono de los territorios ocupados, y obligar a Israel a levantar las restricciones que ha impuesto al uso del agua y a la perforación de pozos por los campesinos palestinos y a poner término a la desviación de aguas de la Ribera Occidental hacia la red de abastecimiento de agua de Israel;

4. Vigilar constantemente los actos que comete Israel contra el pueblo palestino en contravención de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular de la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, por las que se garantiza a todas las personas sin discriminación alguna, la igualdad de derechos y libertades;

5. Considerar, en caso de que Israel persista en su incumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas por las que se expresa la voluntad de la comunidad internacional, medidas adecuadas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar el cumplimiento por Israel de estas resoluciones.

C

1. Teniendo en cuenta las recomendaciones de las cinco reuniones preparatorias regionales de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina 6/ y las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la asistencia económica y social al pueblo palestino, pide al Secretario General de las Naciones Unidas que convoque una reunión de los organismos especializados y de otras organizaciones asociadas a las Naciones Unidas, así como de los representantes de la Organización de Liberación de Palestina y de los países que acogen a los refugiados palestinos, y otras fuentes potenciales de asistencia, a fin de elaborar un programa coordinado de asistencia económica y social al pueblo palestino y asegurar su puesta en práctica.

2. La reunión deberá asimismo examinar el mecanismo interinstitucional más eficaz para coordinar, mantener e intensificar la asistencia de las Naciones Unidas al pueblo palestino.

D

La difusión mundial de información detallada y precisa y la función de organizaciones e instituciones no gubernamentales continúan presentando una importancia vital para aumentar la conciencia y el apoyo respecto de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y el establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente. A tales fines:

1. El Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, en plena cooperación y constante consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, debería:

a) Coordinar todas las actividades informativas del sistema de las Naciones Unidas sobre Palestina por conducto del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas (CMINU);

b) Ampliar las publicaciones y la información por radio y televisión sobre los hechos y los acontecimientos relacionados con la cuestión de Palestina;

c) Publicar boletines informativos e incluir artículos en sus publicaciones sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos de los habitantes árabes de los territorios ocupados y organizar misiones de investigación de los hechos para periodistas en la zona;

d) Organizar encuentros regionales para periodistas;

e) Difundir la información apropiada acerca de los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina.

2. Las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deberían organizar reuniones, simposios y seminarios sobre temas comprendidos en sus atribuciones y relativos a problemas concretos del pueblo palestino estableciendo contactos más estrechos con organizaciones no gubernamentales y con los medios de información y demás grupos interesados en la cuestión de Palestina.

III

La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, convencida de la importante función de la opinión pública mundial en la solución de la cuestión de Palestina y en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción insta y alienta:

1. A las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que incrementen la conciencia de la comunidad internacional respecto de las cargas económicas y sociales soportadas por el pueblo palestino como consecuencia de la continuación de la ocupación israelí y sus efectos negativos sobre el desarrollo económico de la región del Asia occidental en su conjunto;
2. A las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones profesionales y populares a que intensifiquen sus esfuerzos por apoyar los derechos del pueblo palestino de todos los modos posibles;
3. A organizaciones tales como las de mujeres, profesores, trabajadores, jóvenes y estudiantes a que procedan a intercambios y otros programas de acción conjunta con las organizaciones palestinas correspondientes;
4. A las asociaciones de mujeres, en particular, a que investiguen las condiciones en que se encuentran las mujeres y niños palestinos en todos los territorios ocupados;
5. A los medios de comunicación y a otras instituciones a que difundan la información pertinente para que aumente el conocimiento y la comprensión del público respecto de la cuestión de Palestina;
6. A las instituciones de enseñanza superior a que promuevan el estudio de la cuestión de Palestina en todos sus aspectos;
7. A las diversas asociaciones juristas a que establezcan comisiones especiales de investigación para determinar las violaciones de los derechos legales de los palestinos por Israel y a que difundan sus conclusiones como corresponda;
8. A los juristas a que inicien consultas, estudios e investigaciones con sus colegas palestinos sobre los aspectos jurídicos de los problemas que afectan a las luchas de los naturales del África meridional y de los palestinos, en particular la detención de prisioneros políticos y la negativa a conceder a los miembros detenidos de los movimientos de liberación nacional del África meridional y de Palestina el estatuto de prisioneros de guerra;
9. A los legisladores, partidos políticos, sindicatos, organizaciones de solidaridad e intelectuales, sobre todo en Europa occidental y en América del Norte, a que, junto con sus colegas de otras partes del mundo, apoyen, si no lo han hecho todavía, una iniciativa que exprese el deseo de la comunidad internacional de que el pueblo palestino viva por fin en su propia patria independiente gozando de paz, libertad y dignidad.

Notas

- 1/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.
- 2/ United Nations, Treaty Series, vol. 75, No. 972, pág. 135.
- 3/ Ibid., No. 973, pág. 187.
- 4/ Carnegie Endowment for International Peace, The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907, (Nueva York, Oxford University Press), 1915, pág. 100.
- 5/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 9 (E/1983/20).
- 6/ Región de Africa, A/CONF.114/1; región de América Latina, A/CONF.114/2; región del Asia occidental, A/CONF.114/3; región de Asia, A/CONF.114/4; región de Europa, A/CONF.114/5.
